



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE BRÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sria. Ilma. el Obispo mi Señor se ha dignado proveer los curatos vacantes que, según testimonio de sentencias firmes del Tribunal Eclesiástico, le corresponden *jure devolutionis*, en la forma siguiente:

Para el de Respenda de la Peña, á D. Tomás Aparicio Mazuelas, Ecónomo de Camasobres.

Para el de Barcial de la Loma, á D. Venancio Martínez Rodríguez, Ecónomo de Villaesper.

Para el de Villaproviano, á D. Sotero del Dujo Franco, Parroco de Villalafuente.

Para el de Velilla de la Reina, á D. Antonio Martínez Fierro, Ecónomo de Garrafe.

Para el de Renedo de Valdavia, á D. Procopio García Pérez, Ecónomo de la misma parroquia.

Para el de Santiváñez de Resova, á D. Samuel Ramos García, Ecónomo de Pino de Viduerna.

Para el de Villarroaño, á D. José García y García, Ecónomo de Corvillos.

Para el de Varó, á D. Isidoro Campillo Bedoya, Ecónomo de Colio.

Para el de Bustillo de Chaves, á D. Apolinar Rodríguez del Pozo, Clérigo.

Para el de Valdavida, á D. Amalio Martín Gutiérrez, Clérigo.

Para el de Polvorosa, á D. Gentilio Carnicero Vega, Ecónomo de Villasila.

Para el de Villagallegos, á D. Manuel Fernández Carrero, Ecónomo de Villivañe.

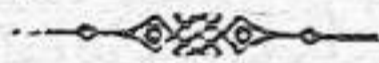
Para el de Pobladura de los Oteros, á D. Teodoro Pérez Alonso, Ecónomo de la misma parroquia.

Para el de Villalveto, á D. Lucas Baños Herrero, Clérigo.

Para el de Mancilleros y San Justo, á D. Cecilio Casas, Ecónomo de la misma parroquia.

Para el de Villamelendro, á D. Gregorio García Moreno, Ecónomo de Ayuela.

Lo que de orden de Su Sria. Ilma. se participa á los agraciados para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presenten en esta Secretaria á recoger los nombramientos que se hallan extendidos.



El concejo de Castroponce y el concejo y vecinos de Lagunilla á quienes según sentencia del Tribunal Eclesiástico correspondía la provisión de dichos curatos á propuesta en terna del Prelado, que se las remitió con fecha 31 del pasado Mayo, han designado según comunicaciones fechas 4 y 6 del presente para ocupar los mencionados curatos de Castroponce y Lagunilla, á los señores D. Esteban Bajo Alonso, Párroco de Cazanuecos y á don Nemesio Martín Herrero, Capellán de San Antonio Abad de esta capital, que ocupaban los primeros lugares de las respectivas ternas.

Lo que por disposición de Su Sria. Ilma. se avisa á los interesados á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderado á practicar las diligencias necesarias hasta la toma de posesión de los curatos.

León, 7 de Junio de 1892.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS.

BOBIEN.

I. «Ante orationem quae dicitur post Litanias, dicendumne est Versiculus tantum *Ora pro nobis S. Dei Genitrix* ut refertur in appendice Ritualis Romani, sine adiectione Vers. *Domine exaudi*, etc. et *Dominus vobiscum*?»

II. «In casu affirmativo, cum talis sit praxis universalis, si in quadam diocesi aliqua esset paroecia in qua post Vers. *Ora pro nobis*, adjiceretur quoque *Domine exaudi...*, et *Dominus vobiscum...* Episcopus Dioecesanus, ut melius praescriptio pontificia adimpleatur, et uniformitas in tota diocesi obtineatur, posset ne praescribere quod in omnibus Ecclesiis suae diocesis recitetur in casu Ver. *Ora pro nobis...* tantum?»

III. «Tandem tenendumne est, tamquam norma generalis, quod Versiculi *Domine exaudi...* et *Dominus vobiscum*, praemitendi sint Orationi iis tantum in casibus, in quibus Rituale Romanum illos praescribit?»

»S. R. C. Die 20 Nov. 1891 rescripsit: Servetur Rituale Romanum.»

—

De la revista *Epñemerides Liturgicae*, en el cuaderno correspondiente á Febrero de este año de 1892, tomamos los siguientes corolarios sobre esta consulta:

1. El apéndice que se halla en la edición típica del Ritual Romano tiene la misma autoridad que el Ritual, por tener la aprobación de la Sede Apostólica.

2. Los Vers. *Domine exaudi...* y *Dominus vobiscum* no se pueden añadir cuando uno quiera, sino sólo en los casos en que lo prescriben los códigos litúrgicos, aunque haya costumbre en contrario.

3. El Obispo es en su Diócesis tutor y custodio de los sagrados Ritos, y aunque nada puede en liturgia, al menos después de la Bula *Quod a nobis* de San Pio V.; sin embargo, puede y hasta debe defender y obligar á la observancia de las leyes litúrgicas en su Diócesis.



JUBILEO EPISCOPAL DE SU SANTIDAD

LEÓN XIII (I).

Indulgencias concedidas á los fieles cristianos con ocasión del Jubileo Episcopal de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII.

Beatísimo Padre:

La Comisión central, constituida en Roma, para que con el debido honor se celebren las solemnidades del Jubileo Episcopal de Vuestra Santidad, humildemente postrada á Vuestros Pies, expone lo que sigue:

Juntamente con las obras constituidas para celebrar este acontecimiento, fue promovida la piadosa obra de la oración, de consentimiento del Eminentísimo Cardenal Vicario. En el programa, para la propagación de esta obra, se proponen á los fieles los siguientes ejercicios de piedad:

1.º Celebración de la Santa Misa en cualquier Dominica, desde el día 19 de Febrero de 1892 hasta el día 19 de Febrero de 1893 con la comunión de los fieles, recitación del Santísimo Rosario, sermón breve, añadiendo además alguna oración por el Sumo Pontífice y bendición del Santísimo Sacramento en las iglesias que se han de designar por los respectivos Ordinarios.

2.º Comunión, en la Santa Misa, á la que asistan los fieles de uno y otro sexo.

3.º Recitación del Santísimo Rosario, ya privadamente, ya en común, principalmente en familia.

4.º Visitas al Santísimo Sacramento, principalmente en el tiempo en que se expone á la veneración pública.

Por lo cual esta misma Comisión humildemente ruega á Vuestra Santidad que se digne conceder á los predichos ejercicios de piedad las siguientes indulgencias:

1. Indulgencias parciales:

a) De siete años y siete cuarentenas para aquellos que de-

(I) Las peregrinaciones á Roma con motivo del Jubileo episcopal de Su Santidad Leon XIII comenzarán el día 15 de Octubre próximo y concluirán en Abril del próximo año 1893.

La comisión nombrada por la sociedad La Romanina para dirigir las fiestas de dicho Jubileo es la siguiente: De Angelis, Covichio, Donati, Grassi, Dentini, Del Bello, Nastri, Spaniciati, Leonardi y Villani.

votamente y con corazón contrito asistiesen á la función semanal de que se habla en el número 1.

b) Trescientos dias por cualquiera de los tres ejercicios de piedad, de los cuales se trata en los números 2, 3 y 4.

2. Indulgencia plenaria en el primer dia que tenga lugar la función de que se habla en el número 1, con tal de que los fieles que á ella asistan verdaderamente arrepentidos hayan confesado y comulgado.

El fin que la Comisión se propuso en los antedichos ejercicios piadosos es el siguiente:

1. Conservación de Nuestro Santísimo Padre y la exaltación de la Santa Sede.

2. El buen éxito de los preparativos y solemnidades del jubileo.

3. El triunfo y propagación de la Santa Iglesia.

Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en la audiencia tenida el 16 de Enero de 1892 por el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, concedió benignamente las Indulgencias pedidas á todos los fieles cristianos que practicaren las obras de piedad como se expone en las preces, aplicables por las almas del Purgatorio, observadas las cosas que deban en derecho. Valiendo por la presente sin expedición de Breve y no obstante cualquier otra cosa en contrario. Dado en Roma de la Secretaría de la misma Sagrada Congregación el 16 de Enero de 1892. —*I. Card. D'Annibale*, Prefecto. —*A. Arzobispo de Nicopoli*, Secretario.

EL APOSTOLADO DE LA ORACION.

El Apostolado de la Oración no es propiamente una Cofradia, sino una Asociación, Confederación ó Alianza de los fieles cristianos devotos del Sagrado Corazón de Jesus, que unidos íntimamente con el espíritu y vida de Cristo Señor nuestro, no quieren, buscan ni aman sino lo que Cristo quiso, buscó y amó durante su vida mortal sobre la tierra, y lo que ahora quiere, busca y ama en su vida eucarística, esto es, la gloria del Eterno Padre y la salvación de las almas. Así es que los socios del Apostolado, no contentos con vivir de la vida del Corazón de Jesus y gozar de sus favores y delicias, juntan sus oraciones, obras y sufrimien-

tos á los de este sagrado Corazón, y se hacen propios, por medio de la intención, los deseos y afectos, obras y padecimientos del Salvador, á fin de no tener otra mira que el divino designio de Cristo nuestro Señor en su venida al mundo.

He aquí la razón del nombre del Apostolado que se ha dado á esta Asociación; porque, realmente, obra apóstolica, es cooperar con Jesus á la amplificación de la gloria de Dios, salvación de las almas, aumento de la fe y triunfo de la Iglesia, por medio de la oración, intenciones generosas y santas, obras y sacrificios hechos en unión con Jesucristo.

Basta para esto un sencillo acto de la voluntad, por el cual nuestra intención de hacer y sufrir equivale á una oración y esta unida á las súplicas y divinas intenciones de Jesucristo, el cual le da su eficacia para el bien universal. Por tan fácil medio puede acomodarse esta Asociación á todos los estados y condiciones de los fieles, imponiendo una obligación tan poco costosa como es la de que los cristianos obren como miembros que son de Cristo, unidos con él por el bautismo y entre sí por la comunión de los santos.

Este Apostolado comprende en toda su extensión tres ejercicios, ó como grados, que propone á los socios para aumentar su fuerza y estrechar la unión de sus miembros: el primero es compar de los privilegios que le están concedidos; los otros dos son libres de adoptarse, y facilitan al que los practica el logro de muchas otras gracias indulgencias y méritos.

Consiste el primero en el *ofrecimiento diario* de las obras del dia en conformidad con las intenciones del Sagrado Corazón de Jesús; el segundo en rezar además todos los dias *diez Ave Marias y un Paternoster* por el Romano Pontífice y por las necesidades de la Iglesia; el tercero ó de la Comunion reparadora, añade al primero la *Comunion mensual ó semanal*, segun el orden propio de los Estatutos de esta Asociación.

Esta Asociación tuvo origen en 1844, siendo fundador el P. Gautrelet, y su propagador y organizador el P. Ramiere, ambos de la Compañía de Jesús, los Estatutos primeros fueron aprobados por Pio IX: en 27 de Julio de 1866, y León XIII aprobó y confirmó, en 24 de Marzo de 1879, los actuales, anulando los anteriores, como consta del *Decreto* dado por la Sa-

grada Congregación de Obispos y Regulares en 28 del mismo mes y año. Cuenta en la actualidad con más de 13 millones de asociados, y está extendida por todo el mundo: ¡qué hermosa alianza de corazones cristianos consagrados á defender, conservar y promover los derechos de Dios y de su Iglesia, el conocimiento y amor de Jesucristo, la verdadera felicidad de los pueblos y de los individuos, contrarrestando de este modo práctico y eficaz la infernal conspiración y tramas de las sociedades secretas!

El Apostolado de la Oración puede establecerse en todas las Parroquias, Comunidades Religiosas, Cofradías, Congregaciones, Seminarios y Colegios, supuesta la aprobación ó permiso del Prelado Diocesano, como acontece en España y sus dominios, cuyos Obispos todos sin excepción han bendecido esta obra. Para instituirle canónicamente en una Parroquia, Iglesia ó Congregación, etc.; el Director superior de España ó el Director diocesano, expide un diploma de agregación, y en su virtud se puede abrir un libro ó registro para apuntar en él los nombres de cuantos quieran inscribirse, aunque sean de distinta Parroquia, y el Director local de aquel Centro, por sí ó por medio de los Celadores, les da su papeleta de agregación.

Debe procederse á dar á cada Centro una organización firme y conveniente; lo substancial es que haya un *Director local*, que debe ser el Párroco ú otro Sacerdote, y en los Colegios ó Comunidades el Capellán ú otro Sacerdote. Debe haber *Celadores y Celadoras*, nombrados por el Director local de entre las personas más activas y prudentes; son como el gran motor ó el eje sobre que gira esta poderosa máquina de celo y de piedad. Síguese á esto la *distribución de los asociados en coros*, los cuales varían según las circunstancias de lugar, tiempo y personas, que al Director local corresponde examinar y determinar.

Esta distribución de coros es de la mayor importancia, y en una ú otra forma no se puede prescindir de ella, si la Asociación há de conservarse y prosperar; por medio de ellos, y dirigidos por los Celadores, se fomenta el fervor de la Asociación y se promueven las obras de piedad y de celo. Los Celas-

dores se comunican frecuentemente con los de su coro ó sección, para anunciarles cada mes, de palabra y por medio de una cedula, la intención del mes futuro, el día de la Comunión general y del ejercicio ordinario, ó darles otros avisos oportunos: conviene que el Director local reuna cada mes á los Celadores, para el buen gobierno y marcha de la Asociación.

Los coros pueden componerse de 30, 15, 9 ó 7 individuos, formando secciones diferentes de hombres y mujeres, poniéndose al frente un Celador ó una Celadora, el tipo de 30 es el más general para toda clase de asociados; los otros tres se combinan muy bien para la formación de coros de segundo y tercer grado. Son, por otra parte, análogos á los coros que se forman en diversas Congregaciones.

Deben también establecerse prácticas ó ejercicios públicos, cuando el Apostolado puede tener existencia propia é independiente en la Iglesia ó Parroquia; y al efecto suelen adoptarse los mismos de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, ú otros análogos, pero sin olvidar la lectura ó explicación de la *intención general del Apostolado* que se encarga todos los meses. Esta intención puede fijarse en dos tablitas colgadas en la capilla ó en altar destinado al culto del Sagrado Corazón de Jesús para facilidad de los asociados. El Apostolado tiene también su escapulario propio y característico para las funciones públicas.

En las Catequesis se establece fácilmente esta devoción, pudiendo ser los Catequistas Celadores del coro formado en sus respectivas secciones, y repartirles las hojitas de la intención mensual del Apostolado en la misma Iglesia los últimos domingos de cada mes, y comulgar con ellos, si están inscritos en el tercer grado del Apostolado. Son muy hermosos los resultados que se obtienen de los niños y edificante la conducta que observan, si perseveran en hacer siquiera el ofrecimiento diario de la *intención del Apostolado*. Al tercer grado no se les debe admitir sinó después de una prueba larga y solo á los que viven en condiciones de poder hacer la comunión reparadora sin faltar á sus obligaciones ordinarias.

(B. de Madrid.)